



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), dieciséis (16) de abril del dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 70-001-33-33-007-2015-00012-00
Demandante: ROSA CRISTINA ACOSTA MUÑOZ
Demandado: DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL –
TESORERIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

ASUNTO A DECIDIR:

Vista la nota de secretaria que antecede, examinado el proceso de la referencia, observa el Despacho que la señora **ROSA CRISTINA ACOSTA MUÑOZ**, promovió demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, la que fue inadmitida por este Juzgado mediante auto adiado 24 de febrero de 2015. Para el día 10 de marzo de esta anualidad, el Doctor **CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO**, en calidad de apoderado sustituto, presentó memorial¹ mediante el cual solicita el retiro de la demanda, anexa al mismo poder de sustitución².

CONSIDERACIONES:

Respecto a la solicitud de retiro de la demanda, es del caso señalar que el Artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece:

"Art. 174- Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Revisada la demanda observa el Despacho que esta se encuentra inadmitida y por lo tanto no se ha ordenado la notificación siquiera de la parte demandada y menos se ha dispuesto la consignación de los gastos del proceso para realizar las respectivas notificaciones; por lo tanto, por ser procedente de conformidad al Artículo antes en mención, se dispondrá ordenar la entrega de la demanda como ha sido solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE la entrega de la demanda y de sus anexos, sin necesidad de desglose, al señor apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, hágase las respectivas anotaciones en los libros del Despacho y en el sistema siglo XXI, y archívese el expediente.

¹ Fol. 34

²Fol.35

TERCERO.- Reconocer personería al Doctor **CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.686.119 de Sincé, y T.P. No. 237.704 del C.S.J, como apoderado **SUSTITUTO** de la demandante, dentro de los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA